

IV Jornadas de Investigación en Humanidades

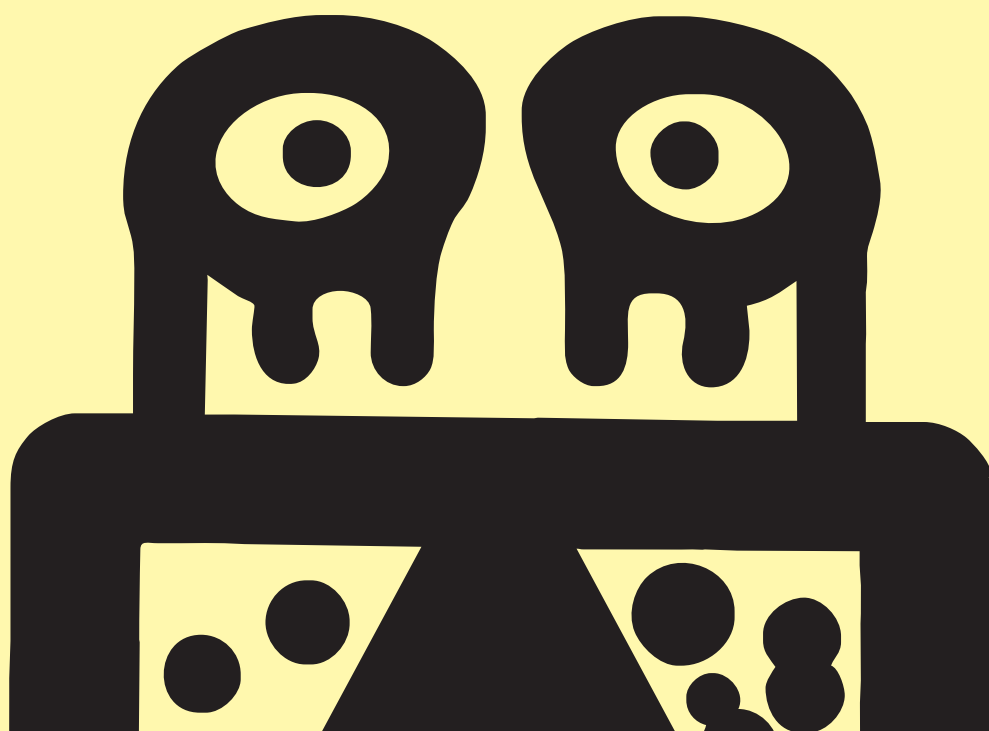
Homenaje a Laura Laiseca

29, 30 y 31 de agosto de 2011

Departamento de Humanidades

Universidad Nacional del Sur

ACTAS



ACTAS

IV Jornadas de Investigación en Humanidades

Homenaje a Laura Laiseca

Bahía Blanca, 29, 30 y 31 de agosto de 2011

Departamento de Humanidades

Universidad Nacional del Sur

**Las Tesis en Jurisprudencia como fuentes para el estudio
de las Instituciones Judiciales: algunas posibilidades
para la historia de la Justicia de Paz a principios del siglo XX**

Leandro A. Di Gresia
Universidad Nacional del Sur
leandrodigresia@yahoo.com.ar

En los últimos años ha tenido lugar en la historiografía una vuelta al estudio de las instituciones, como un ámbito desde donde reflexionar sobre los aspectos cotidianos de la construcción estatal, haciendo especial hincapié en las instituciones judiciales. A la mirada institucional y normativa, propia de la Historia del Derecho y de las Instituciones, los historiadores se han volcado al estudio de las prácticas situadas, indagando los usos de la justicia por diversos grupos sociales, la formación de las culturas jurídicas y judiciales, el personal de los juzgados, sumiendo en un segundo plano los aspectos considerados tradicionalmente como propios de la “historia del derecho”, como los proyectos y propuestas orientadas a regular las instituciones.¹ En consecuencia, el universo normativo ha permanecido en general anclado en la descripción de la ley que regula comportamientos y define instituciones, dejando de lado las vicisitudes de los debates previos, las voces disonantes, los posicionamientos y propuestas que circularon en diferentes medios, que no necesariamente coincidieron con la propuesta que finalmente triunfó.

En nuestro caso, nuestra investigación de largo aliento está orientada al estudio de la “experiencia de la justicia” en el mundo rural del sur de la provincia de Buenos Aires en una mirada de largo plazo, entre 1865 y 1955, a partir del funcionamiento del Juzgado de Paz de Tres Arroyos. En este camino, hemos reconstruido las prácticas sociales que fueron procesadas por esta institución; los contenidos de una cultura judicial desplegada por la población en procesos correccionales; los sujetos que asumieron la función de jueces, y los procesos mediante los cuales apropiaron las categorías jurídicas desde las que pensaron la administración de justicia. Junto a ello, hemos reconstruido los dispositivos normativos que dieron forma a la institución en ese periodo. Pero al hacerlo encontramos que, tanto en nuestra mirada como la de otros trabajos similares (Palacio, 2004), la exposición de las normativas que regulaban la institución, nada decían de los debates, tensiones y ambigüedades que las atravesaron, permaneciendo con una mirada estática de la ley.

Por ello, siguiendo algunos referentes (Fasano, 2009; Zeberio, 2008), hemos intentado acercarnos a estos procesos de definición normativa. Y en esta ponencia, buscamos dar cuenta de la construcción de un corpus de fuentes desde las cuales

¹ Distintos balances muestran estos recorridos, asociados a cambios en las preguntas y las referencias desde las cuales se piensan las problemáticas (Aguirre & Salvatore, 2001; Palacio & Candioti, 2007; Barrera, 2010).

estudiar diversos discursos sobre la institución Justicia de Paz, como fueron las Tesis presentadas para optar por el grado de Doctor en Jurisprudencia en la Universidad de Buenos Aires (UBA).

Nuestro objetivo es mostrar algunas características de las mismas, y plantear algunos caminos o enfoques desde los cuales abordarlas, diferenciando a grandes rasgos los tipos de problemas que nos permiten abordar, así como sus límites y posibilidades.

Las tesis de Jurisprudencia

Para lograr el título de jurista y ser habilitado para el ejercicio de la abogacía en Buenos Aires en el siglo XIX, existieron una serie de requisitos que, si bien fueron variando a lo largo del siglo, mantuvieron algunas instancias comunes. Una de ellas fue la defensa de una *tesis* como instancia final para obtener el título de Doctor en Jurisprudencia.² Las características formales de las tesis fueron variando con el tiempo (Candioti, 1920:9-10, 209-211, 269-272, 275-282), pero en general todas ellas consistían en el comentario crítico, razonado y erudito de determinadas cuestiones de derecho, valorando y tomando posición al respecto. Esta agenda de problemas estaba preestipulada desde las Facultades, tanto que en 1903 la Facultad de Derecho estableció que todos los años, los profesores debían presentar tres temas de su asignatura sobre los cuales debían versar las tesis, de los que luego se escogería uno (Candioti, 1920:278). Es por ello que en su conjunto, estos textos nos acercan tanto a las discusiones que preocuparon a los juristas en formación, como a los procesos de formación de estos abogados, es decir, se constituyen en vías de acceso para conocer los temas que se impartía en las cátedras, cuáles eran las referencias doctrinarias a las que se recurría, y a la vez, qué temas se gestionaban como agenda de los nuevos juristas. De todas maneras, todas estas tesis no agotan la circulación de ideas jurídicas, y debemos evaluarlas en su justa dimensión, como una de las vías de circulación de estas ideas, pero también atendiendo a las características que tenían las tesis por ese entonces.³ Esto es

² Existía una tradición sobre la formación de abogados y juristas desde el momento en que se creó la Universidad de Buenos Aires. Era necesario cursar, aprobar los exámenes y defender una tesis, para obtener el grado de Doctor en Jurisprudencia. Pero además, hasta 1875, para obtener el título de abogado y poder ejercer como tal, era necesario realizar posteriormente un proceso de adiestramiento práctico. La reforma de planes de esos años, estableció que luego de los 5 años de cursado y la defensa de la tesis, recibiría conjuntamente los títulos de Doctor en Derecho y Abogado (Fasano, 2009:157-162).

³ Al respecto es interesante lo que opinaban dos tesis sobre el carácter de estas tesis: Ricardo A. Candioti, afirmó en 1898 “que las tesis aparecen por regla general como malos plagios y peores ensayos” (cit. Candioti, 1920:26). Por su parte, Ricardo Arata afirmaba en 1908 que “la presentación de la tesis, escaso carácter de prueba tiene, desde que el Consejo académico tuvo hace algún tiempo el buen tino de suprimirle el examen adjunto. Disminuida entonces a la simple presentación de un trabajo escrito, leído muy por encima por una serie de profesores de la Facultad, los cuales al fin y al cabo no pueden ser responsables de los disparates que contengan, son las tesis actualmente una cosa muy inútil, por las varias razones que seguirán, y que sólo sirven ahora de consuelo a la parentela femenina especialmente del nuevo colado, o para consagrar ante extraños la terminación de la carrera, o también, y esto es lo más positivo, para engordar la bolsa de ciertos editores desalmados [...] La correspondiente manifestación escrita languidece, virgen de toda mirada por espacio de varios días sobre una mesa cualquiera, hasta que el tiempo le quita toda su actualidad y la lanza como por un tubo sobre algún armario del fondo de la casa. Y es fortuna que así suceda; no vaya a ser que el diablo se meta en el asunto y lo ponga en manos de algún aburrido con grave quebranto de su equilibrio mental, porque las tesis son un peligro, de los más graves. Ante todo, la elección del tema. [...] que junto con] el tiempo escaso de que se dispone, [...] nos obliga a tomar apresuradamente el primero que se presenta y desarrollarlo en sentido más o menos

importante, porque fueron pensadas como reflexiones, balances de determinados conjuntos de problemas —institucionales, de formulaciones jurídicas, de las diferentes ramas del derecho— reconstruyendo las tradiciones y, en algunos casos, formulando propuestas para su diseño.

Lamentablemente, no se ha preservado la totalidad de las tesis. Para el periodo 1821-1919, se puede acceder al listado completo de las tesis defendidas en la UBA a través de la obra de Marcial R. Candiotti (1920), que realizó un trabajo de búsqueda de todas las tesis, que constituyen la Colección Candiotti de la Biblioteca Nacional. Antes de su trabajo, no existía ninguna colección completa de las tesis en ninguna Facultad de la UBA, y hoy día las ausencias son notorias. Esta colección agrupa los manuscritos inéditos. Otros ejemplares pueden encontrarse en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UBA; que también cuenta con publicaciones editadas, pudiendo encontrar algunas de ellas en la Biblioteca del Maestro y en la Bibliotecas de la Universidad Nacional de La Plata.

Según Candiotti, entre 1821 y 1919, se defendieron 3450 tesis de Doctores en Jurisprudencia (Candiotti, 1920:31). Sobre este total, un primer acercamiento consiste en observar cuántas correspondieron a los diferentes campos en que es posible agrupar las temáticas jurídicas (derecho penal, civil, procesal, etc.), para tener una primer estimación. En segundo lugar, es necesario desplegar estos temas en el tiempo, para poder observar cuándo aparecen determinados temas como problema sobre los que reflexionan los letrados, indagando las posibles razones que llevaron a su aparición (por las transformaciones en las prácticas sociales —por ejemplo, cambios en la apropiación de los recursos; aumento de la conflictividad, transformaciones sociales, etc.— o, por el contrario, por la recepción de nuevas fuentes jurídicas, nuevos autores, es decir por la propia dinámica del universo jurídico, que luego refleja en la realidad social). Con este acercamiento, vamos a tener una especie de racimos de problemas distribuidos en el tiempo, que nos mostraran qué cuestiones despertaron el interés de los juristas y cómo estos temas fueron transformándose en el tiempo.

Pero este acercamiento es únicamente una mirada exterior de las tesis, y nada nos dice de los argumentos utilizados, las posiciones tomadas. Solamente pone en evidencia e historiza los problemas abordados. De todas maneras, funciona como un disparador de hipótesis de investigación acerca de sus contenidos y los procesos de formación de los letrados.

En consecuencia, para avanzar en profundidad sobre sus contenidos, debemos agrupar todas las tesis que aborden la temática que nos interesen —en nuestro caso la Justicia de Paz— viendo qué tipo de valoración realizan las tesis en conjunto, qué similitudes tienen, qué diferencias se plantean, en qué tradiciones abrevan, y cuáles son las propuesta que formulan. En este sentido, todas estas producciones pueden ser

negativo dentro de los plazos angustiosos marcados por la ordenanza. ¿Qué puede salir de todo eso? Nada bueno por seguro, si es que una previsión rara, por no decir totalmente ausente, no ha movido a preparar desde mucho tiempo atrás los materiales necesarios para edificar algo, que si no suntuoso y monumental, por lo menos sea sólido y armónico. De lo contrario una sucesión de palabras huecas de sentido, menesterosas de significación, formando un conjunto paupérrimo a puro perjuicio del prestigio doctoral, y que sirven en resumidas cuentas para incitar a la gente contra las carreras universitarias, motejándolas de engendros inútiles, instituciones solo buenas para llenar de humos las cabezas vacías de los graduados. Estos gestos de desprecio olímpico con que nos persigue la burla injusta de las gentes ignorantes de lo que significa una carrera universitaria, la tenemos que soportar pacientemente porque a cualquier protesta de nuestra parte nos oponen en seguida la inferioridad de nuestro único producto visible: la *tesis*” (cit. Candiotti, 1920:27-29).

entendidas como posicionamientos discursivos de sujetos que buscaron intervenir en la definición de estas instituciones en un determinado momento histórico, planteando una serie de críticas al funcionamiento contemporáneo de la misma, así como un conjunto de propuestas para mejorarla, en función de sus intereses corporativos.

En este camino, que un conjunto de tesis aborden un mismo problema en determinado momento, nos habla de que esa temática fue introducida desde la formación académica, seguramente por la preocupación desde una cátedra, que resaltaba la necesidad de una reflexión y modificación profunda. Pero por debajo de esta unidad temática, la riqueza se encuentra en el modo en que cada uno de los futuros juristas, conjugó su valoración sobre la institución, con sus propuestas de modificación.

En su conjunto, leer estas tesis y ponerlas en diálogo con la arquitectura normativa que sostiene las diversas instituciones, en nuestro caso en particular la Justicia de Paz, permite romper la mirada lineal, evolucionista, sobre las normas. Y especialmente, posibilita poner en primer plano las marchas y contramarchas, las tensiones existentes por debajo del aparente consenso de la ley sancionada, abriendo el paso a los valores y perspectivas que cada uno de estos juristas ponía sobre la ley.

Las tesis y la Justicia de Paz

El corpus de tesis de jurisprudencia que aborda la Justicia de Paz, puede ser armado tanto por aquellas que consideran esta institución en particular, entendida como Justicia de Paz o también como la de Menor Cuantía, tanto para la Provincia de Buenos Aires como para la Capital Federal,⁴ junto a aquellas que analizan la estructura judicial en su conjunto.⁵ En total conforman 39 tesis.

⁴ En 1866, Ignacio M. Gonzalez, *La administración de Justicia en la Campaña* [este título consigna Candiotti, pero hemos localizado en la Biblioteca de la UNLP una tesis de Ignacio Gómez titulada *Justicia de Paz y el Derecho Rural*, que entendemos corresponde a esta tesis] En 1885: Luis Peña, *Justicia de Paz*. En 1887: Alfredo M. Gándara, *Ley de Justicia de Paz. Decretos, acordadas y prácticas que la reglamentan*. 1896, Augusto Booth, *Consideraciones a la Ley de Justicia de Paz, vigente en la Provincia de Buenos Aires. Tesis inaugural*. En 1903, Guillermo Uriburu, *La Justicia de Paz*. En 1912: Antonio S. Amallo, *Justicia de Menor Cuantía. Sistema que conviene adoptar en la República Argentina*; Alfredo Busquet, *Justicia de menor cuantía. Sistema que conviene adoptar en la República Argentina*; Alberto D. Cano, *Justicia de Menor Cuantía. Sistema que conviene adoptar en la República Argentina*; Vicente Martínez Cuitiño; *Justicia de Menor Cuantía*. En 1913: Rufino VARELA, *Justicia de Paz*; Mario Argerich, *Justicia de Menor Cuantía*; Eduardo F. Giuffra, *Justicia de menor cuantía*; Nicolás Luzio, *Justicia de menor cuantía*; J. Sinfiorano Pereyra, *Justicia de Menor cuantía*. En 1914: Fernando DEL RIO *La Justicia de Paz*; Ismael Berón de Astrada, *Justicia de menor cuantía*; Armando D. Davel, *Justicia de menor cuantía*; Juan J. Della Paolera, *Justicia de menor cuantía*; Ramón Díaz Ulloque, *Justicia de menor cuantía*; Eduardo Dominguez Ortiz, *Justicia de menor cuantía*; Guillermo R. Fonrouge, *Justicia de menor cuantía*; Alejandro D. Herosa, *Justicia de menor cuantía*. Emilio Musté, *Justicia de menor cuantía*; Orestes Origone, *Justicia de menor cuantía*; Diego Pereyra, *Justicia de Menor cuantía*; Juan Pignier, *Justicia de Menor Cuantía*; Juan B. Podestá, *Justicia de menor cuantía*; Guillermo Rodríguez, *Justicia de menor cuantía*; Zacarías Sanchez (H), *Justicia de Menor cuantía*. Y luego de esta profusa serie de estudios, la temática desaparece hasta 1938, en que se presenta la tesis de Eduardo Saavedra, *Justicia de Paz y de menor cuantía; antecedentes, organización y competencia*. Vide Candiotti (1920) y Catálogo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UBA.

⁵ En 1874: Adolfo Lamarque, *Organización Judicial Argentina*. En 1885: Ceferino M. Araujo, *Estudio sobre la organización y competencia de nuestros Tribunales*. En 1897, Ramón Castro, *Poder Judicial*. En 1901: Gonzalez Costa, Domingo, *El Poder judicial*. En 1903: Carlos Sturla, *Organización judicial penal*. En 1910: Nicolás González Iramain, *Organización de la justicia en la República Argentina. Si conviene o*

Pero es interesante observar los momentos en los que este tema comienza a posicionarse en el mundo letrado. Es nulo durante la primera mitad del siglo XIX, y en la segunda es una problemática totalmente secundaria, pues solo tres tesis la abordan. La primera que versa sobre la Justicia de Paz aparece en 1866, y está relacionada con su administración en la Campaña bonaerense, lo cual es consecuencia directa de la sanción del Código Rural de la Provincia de Buenos Aires. Recién en 1885 y 1887 es que se dedican dos tesis directamente relacionadas a la institución: la primera valora las características de la Justicia de Paz en la Provincia de Buenos Aires en los momentos en que se pretendía impulsar una reforma orgánica de la misma.⁶ Esta reforma se concretó en 1887, con la sanción de la ley n° 1453, que reguló el funcionamiento de esta institución, promoviendo la exclusividad judicial de la misma. Inmediatamente sancionada, comenzó una serie de reclamos por su revisión, en paralelo a lo que ocurría para la Capital Federal, y a ella corresponde la tesis de Alfredo Gándara, que plantea las críticas sobre la misma, pero centrado en la Justicia capitalina. Recién en 1896, se presentó una tesis que realizó una revisión completa de la institución para la provincia de Buenos Aires, valorando y proponiendo reformas para su mejoramiento. Luego de ello, el tema desapareció hasta la segunda década del siglo XX, cuando entre 1910 y 1914 se presentaron 24 tesis que abordaron la Justicia de Menor Cuantía.

Esta presencia agrupada en estos años, nos permite inducir la impronta que ha tenido alguna cátedra o profesor, en la selección de la temática a debatir, antes que en una lectura autónoma del funcionamiento de las instituciones por parte de los juristas, que les llevara a revisar la normativa y proponer reformas. De esa manera, nos acercan a las cuestiones que se debatían en el proceso de formación de los jóvenes juristas que buscaban concluir el camino académico de formación en la Universidad de Buenos Aires. Y en su conjunto nos hablan de un sustrato común que se impartía en las cátedras de la Facultad, y que hacía participar a los estudiantes de un conjunto de apreciaciones sobre las características de una institución que tenía sus propias reglas, aunque no necesariamente los hacían compartir las mismas soluciones.⁷

Mediante su lectura, nos acercamos a los ejes desde el cual estos juristas leyeron la justicia de paz contemporánea y proyectaron su reforma, tanto para la capital o la provincia. Estos ejes, que podían variar en el orden de importancia, partieron todos de la aceptación del carácter de la institución, orientada a amigar y componer los conflictos del pueblo, considerados a priori como menores en términos de cuantía y por complejidad jurídica. A partir de esa concepción, las ideas fuertes que se debatieron fueron: 1) el carácter lego de la justicia de paz, denunciando la falta de pericia técnica procesal y de conocimientos jurídicos por parte de los administradores; 2) la amplia jurisdicción de la Justicia de Paz, que ampliaba enormemente el universo de causas que

no su unificación. En 1911: Mario Casas, *Organización de la justicia en la República Argentina. Si conviene o no su unificación*; Emilio R. Moyano, *Organización de la justicia en la República Argentina. Si conviene o no su unificación.* En 1912: Félix Alberto Valle, *Organización de la Justicia de la República, si conviene o no su unificación.* Vide Candiotti (1920).

⁶ La Justicia de Paz de la Provincia de Buenos Aires fue creada en 1821. Numerosas medidas fueron regulando el ejercicio de esta institución durante las décadas del gobierno de Juan Manuel de Rosas. Posteriormente en la segunda mitad del siglo XIX, se abrió un profundo debate sobre el perfil de la misma, planteando la exclusividad judicial, y eliminando las atribuciones administrativas, policiales, militares. Esto se resolvió con la sanción de la ley 1453 del año 1887, que reguló el funcionamiento de la misma, privilegiando la exclusividad judicial de la institución.

⁷ Hemos desarrollado el contenido de las tesis en la ponencia presentada a las *XIII Jornadas de Interescuelas* (Di Gresia, 2011).

podía administrar; 3) el carácter gratuito y obligatorio del cargo, que obligaba a ejercerlo a tiempo incompleto y sin ninguna retribución material que le incentive; 4) la designación de los jueces de paz, a partir de las ternas municipales. Bajo estos aspectos, se desagregaban otros, que en parte eran sus consecuencias, como ser el perfil de quiénes ocuparían el cargo y el lugar de leguleyos en esos trámites.

Las soluciones a estos aspectos no necesariamente coincidieron, y si bien algunas ideas fueron aceptadas por todos, otras plantearon diferencias. El carácter obligatorio y gratuito fue compartido por todos como uno de los problemas a solucionar, porque de esa manera obligaría a un mayor compromiso por parte de quienes lo desempeñaran. En cambio, cuando se abordaba la condición de lega o letrada las propuestas se bifurcaron. Por un lado, si bien todos entendían que la complejidad jurídico-legal de la legislación civil y penal, las características del proceso y las amplias competencias de la Justicia de Paz obligaban a una paulatina profesionalización de la misma, no todos aceptaban el tránsito hacia una justicia de paz letrada. De todas maneras, los que propusieron su adopción, tal vez podemos entenderlo como una defensa corporativa de la profesión de abogado, que centraba los principales males de la misma en la formación del juez, y que buscaba recuperar un ámbito que hasta ese momento se manifestaba como ajeno a los mismos.

A modo de cierre

En síntesis, las tesis de jurisprudencia son una fuente amplia y diversa para acceder a diversos niveles de información. En primer lugar, desde un enfoque cuantitativo, permiten hacer un mapeo sintomático de los problemas que se buscaron posicionar en la agenda de los juristas, que se sirve para asociar contextos históricos con producciones discursivas. En segundo lugar, desde una mirada cualitativa de esas producciones, se convierten en vías de acceso tanto a las fuentes doctrinales e ideas jurídicas circulantes en la Facultad de Derecho, como de las posiciones particulares respecto a las instituciones judiciales.

En su conjunto, permiten entender las ideas que el mundo letrado tenía de las diversas instituciones judiciales, así como recrear las instancias de debate que existieron, mostrando los antagonismos, miradas enfrentadas, posiciones, que en definitiva, rompen con la linealidad de un discurso histórico sobre la ley y las instituciones, que tiende a simplificar en función del resultado final, esto es, la ley puesta en vigencia.

Bibliografía

- Aguirre, Carlos & Salvatore, Ricardo D. (2001), "Writing the History of Law, Crime, and Punishment in Latin America", en: Aguirre, Carlos – Joseph, Gilbert M. & Salvatore, Ricardo D. (eds.), *Crime and Punishment in Latin America. Law and Society since late colonial times*, Durham, Duke University Press, pp. 1–32.
- Barriera, Darío G. (2010), "Justicias, jueces y culturas jurídicas en el siglo XIX rioplatense", en: *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*. Disponible en: < <http://nuevomundo.revues.org/59252>>.
- Candioti, Marcial R. (1920), *Bibliografía doctoral de la Universidad de Buenos Aires y catálogo cronológico de las tesis en su primer centenario, 1821-1920*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires.

- Di Gresia, Leandro (2011), “*Pensar la Justicia de Paz. Críticas y proyectos para la reforma de una institución decimonónica (Provincia de Buenos Aires, primera mitad del siglo XX)*”, en: *XIII Jornadas de Interescuelas*, Catamarca, 10 a 13 agosto (Inédito).
- Fasano, Juan Pablo (2009), “Entre leyes y juristas. Textos didácticos y saberes jurídicos en la enseñanza de derecho criminal en Buenos Aires, 1820-1880”, en: *Avances del CESOR*, año VI, nº 6, pp. 155-183.
- Palacio, Juan Manuel (2004), *La paz del trigo. Cultura legal y sociedad local en el desarrollo agropecuario pampeano (1890-1945)*, Buenos Aires, Edhasa.
- Palacio, Juan Manuel & Candiotti, Magdalena (2007), *Justicia, política y derechos en América Latina: apuntes para un debate interdisciplinario*, Buenos Aires, Prometeo.
- Zeberio, Blanca (2008), “Los derechos civiles en la transición. Controversias jurídicas y proyectos políticos”, en: Bonaudo, Marta - Reguera Andrea & Zeberio, Blanca (coords.), *Las escalas de la historia comparada*, tomo 1, Buenos Aires, Miño y Dávila, pp. 285-307.